



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CARGOS LOCALES EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, COAHUILA, JALISCO, NUEVO LEÓN Y TABASCO, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024, APROBADOS EN EL DIVERSO ACUERDO INE/CG502/2023

GLOSARIO

CG	Consejo General.
COF	Comisión de Fiscalización.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IEC	Instituto Electoral del estado de Coahuila.
IEEBC	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
IEPCNL	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
IEPC JAL	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.
IEPC TAB	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEFyLC 23-24	Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.
RF	Reglamento de Fiscalización.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
 - III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
 - IV. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del CG del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el entonces CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
 - V. El 4 de diciembre de 2017, la COF aprobó el Acuerdo CF/018/2017, mediante el que se emiten los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF, durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG.
 - VI. El 1 de junio de 2023, mediante oficio con número de folio INE/CVOPL/010/2023, las Consejerías Electorales Lic. Norma Irene de la Cruz Magaña, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Mtro. José Martín Faz Mora, solicitaron a la Consejera Presidenta de este Instituto, poner a consideración del CG, ejercer la facultad de atracción, a efecto de precisar una fecha única para la conclusión de los periodos de precampañas y el correspondiente para recabar apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a una candidatura independiente, en cada una de las treinta y dos entidades federativas, en el marco del PEFyLC 2023-2024.
 - VII. El 20 de julio de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG429/2023, el CG del INE aprobó los Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los PEFyLC 2023-2024.



- VIII. En la misma fecha, se aprobó la Resolución INE/CG439/2023 del CG del INE por el que se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.
- IX. Adicionalmente, el CG del INE mediante los Acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- X. El 25 de agosto de 2023, el CG emitió el Acuerdo INE/CG502/2023 mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas del PEFyLC 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- XI. Y, el mismo 25 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG522/2023, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al RF, aprobado mediante los diversos Acuerdos INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
- XII. El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el CG del INE aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF estará presidida por el consejero Jorge Montaña Ventura e integrada por las consejeras electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona. Asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la UTF.

Baja California

- XIII. El 21 de diciembre de 2023, el C. Luis Alberto Cuellar Nieto, presentó ante el IEEBC su manifestación de intención de postularse como Aspirante a Candidatura Independiente por el 17° distrito Electoral Local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XIV. El 23 de diciembre de 2023, el IEEBC, una vez determinado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria pública suscrita, notificó al ciudadano en comento la constancia de aspirante a candidatura independiente al cargo de diputación por el principio de Mayoría Relativa, manifestando que podría realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía requerido en el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2023 y el 23 de enero de 2024.
- XV. El 26 de diciembre de 2023, el IEEBC, mediante oficio IEEBC/CGE/2590/2023, notificó a este Instituto lo relativo a la presentación de la manifestación de intención del aspirante C. Luis Alberto Cuellar Nieto, en donde se pudo colegir que los plazos otorgados por dicho OPLE, diferían de los previamente establecidos por este Instituto aprobados mediante el Acuerdo INE/CG502/2023.

Coahuila

- XVI. El 31 de octubre de 2023, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/206/2023, mediante el que establecieron las fechas de inicio y término de las actividades referentes al Proceso Electoral Local 2024 en el estado de Coahuila de Zaragoza, que se detallaban en su “Anexo Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2024”, no obstante, estableció un periodo diferenciado al del aprobado en el diverso INE/CG441/2023 y la resolución INE/CG439/2023, para quedar finalmente comprendido del 5 de enero al 17 de febrero de la presente anualidad.

Jalisco

- XVII. El 18 de septiembre de 2023, el CG del IEPC JAL, mediante Acuerdo IEPC-ACG-060-2023, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, señalando que el plazo para presentar la manifestación de intención ocurriría del 1 al 8 de septiembre de 2023.
- XVIII. El 30 de septiembre de 2023, el mismo IEPC JAL, mediante Acuerdo IEPC-ACG-064/2023, aprobó el texto de la convocatoria dirigida a las personas ciudadanas interesadas en postularse a las candidaturas independientes a los cargos de la gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y municipales, así como los formatos en que se debía presentar la manifestación de intención.

Acuerdo IEPC-ACG-101/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XIX. En ese sentido, el 7 de noviembre de 2023, el C. Carlos Alberto Maestro Ocegüera, presentó su manifestación de la intención para contender al cargo de presidencia municipal por el Municipio de Tonalá, Jalisco. Posteriormente, el 11 de noviembre se le notificó el requerimiento para que subsanara diversas inconsistencias de su solicitud. Así, el 14 de noviembre siguiente, el ciudadano, presentó el escrito mediante el que dio contestación a las prevenciones realizadas.
- XX. Consecuentemente, el 17 de noviembre posterior, el CG del IEPC JAL, aprobó el Acuerdo IEPC-ACG-086/2023, mediante el que emitió el dictamen donde negó la calidad de aspirante a una candidatura independiente al ciudadano referido.
- XXI. Inconforme, el 28 de noviembre de 2023, el C. Carlos Alberto Maestro Ocegüera interpuso el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Así el 7 de diciembre posterior, el Tribunal Electoral del estado de Jalisco dictó sentencia para resolver dicho juicio identificado con el expediente JDC/301/2023, ordenando al IEPC JAL, que emitiera un nuevo dictamen para determinar la calidad de aspirante del ciudadano referido.
- XXII. Así, el 8 de diciembre de 2023, el IEPC JAL, mediante Acuerdo IEPC-ACG-101/2023, determinó procedente otorgar la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de presidente municipal en Tonalá, Jalisco, al ciudadano referido, y le autorizó para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, considerando los días que habían transcurrido desde el inicio del plazo hasta la emisión de la sentencia de mérito. Así, el periodo comenzaría el día siguiente a la notificación de tal determinación y concluiría 13 días posteriores al plazo previsto en el calendario integral del proceso, es decir, el 16 de enero del 2024.
- Acuerdo IEPC-ACG-102/2023
- XXIII. En ese sentido, el 8 de noviembre de 2023, el C. Pedro Araujo Jasso, presentó su manifestación de la intención para contender al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa por el Distrito 20 en el estado de Jalisco.
- XXIV. Posteriormente, el 10 de noviembre se le notificó el requerimiento para que subsanara diversas inconsistencias de su solicitud. Así, el 14 de noviembre siguiente, el ciudadano presentó el escrito mediante el que dio contestación a las prevenciones realizadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XXV. Consecuentemente, el 17 de noviembre, el CG del IEPC JAL aprobó el Acuerdo IEPC-ACG-087/2023 mediante el que emitió el dictamen donde negó la calidad de aspirante a una candidatura independiente el ciudadano referido.
- XXVI. Inconforme, el 28 de noviembre de 2023, el C. Pedro Araujo Jasso interpuso el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- XXVII. Así el 7 de diciembre de 2023, el Tribunal Electoral del estado de Jalisco dictó sentencia para resolver dicho juicio identificado con el expediente JDC/019/2023, ordenando al IEPC JAL que emitiera un nuevo dictamen para determinar la calidad de aspirante del ciudadano referido.
- XXVIII. Así, el 8 de diciembre de 2023, el IEPC JAL, mediante Acuerdo IEPC-ACG-102/2023, determinó procedente otorgar la calidad de aspirante a la candidatura independiente al C. Pedro Araujo Jasso, al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 20 en el estado de Jalisco y le autorizó para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía considerando los días que habían transcurrido, desde el inicio del plazo hasta la emisión de la sentencia de mérito. Así, el periodo, comenzaría el día siguiente a la notificación de tal determinación y concluiría 13 días posteriores al plazo previsto en el calendario integral del proceso, es decir, el 16 de enero del 2024.

Nuevo León

- XXIX. El 1 de septiembre de 2023, el CG del IEEPCNL emitió el acuerdo por el que se dieron a conocer de manera anticipada los requisitos y la documentación que deberían reunir las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente durante el proceso electoral 2023-2024.
- XXX. El 5 de noviembre de 2023, el IEEPCNL recibió diversas solicitudes de intención de personas interesadas en registrarse como aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de diputaciones locales en el estado, entre ellas las de la C. Andrea Sofía García Sierra, el C. Juan Carlos Pérez Góngora y el C. Marco Antonio Pérez Valtier.
- XXXI. El 8 de noviembre de 2023 emitió diversas prevenciones para ser subsanadas por dichas personas. Así, el 11 de noviembre posterior, recibió también diversos oficios en respuesta a dichas solicitudes.
- XXXII. Así, el 16 de noviembre el IEEPCNL mediante el Acuerdo IEEPCNL/CG/115/2023 declaró como **no presentadas** las solicitudes de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

registro de las fórmulas encabezadas por las personas anteriormente mencionadas. No obstante, el 17 de noviembre, se recibieron diversos escritos signados por tales personas, en los que remitieron diversa documentación.

- XXXIII. Consecuentemente, el 22 de noviembre de 2023, las personas Andrea Sofía García Sierra, Juan Carlos Pérez Góngora y Marco Antonio Pérez Valtier, interpusieron juicios para la protección de los derechos de los ciudadanos ante el Tribunal local, los cuales fueron registrados con los números de expediente JDC-035/2023, JDC-037/2023 y JDC-056/2023, respectivamente; por lo que dicho tribunal ordenó su acumulación en el diverso JDC-034/2023.
- XXXIV. Entonces, el 8 de diciembre de 2023, el tribunal local emitió sentencia en el expediente JDC-034/2023 y acumulados, revocando el Acuerdo materia de impugnación IEEPCNL/CG/115/2023, y ordenó que se les tuvieran por cumplidos los requisitos señalados en la norma, a las personas ciudadanas de referencia; asimismo, ordenó que se les otorgaran los registros como aspirantes a las candidaturas independientes.
- XXXV. Finalmente, el 9 de diciembre de 2023 el IEEPCNL, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, aprobó el Acuerdo IEEPCNL/CG/125/2023, estableciendo que el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas referidas, transcurriría del 12 de diciembre de 2023 al 14 de enero de 2024.

Tabasco

- XXXVI. El 29 de septiembre de 2023, el IEPC TAB, mediante Acuerdo CE/2023/022 aprobó los lineamientos que tienen como propósito establecer las reglas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.
- XXXVII. El 20 de octubre de 2023, mediante Acuerdo CE/2023/035, el IEPC TAB expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del estado, con motivo del Proceso Electoral.
- XXXVIII. El 14 de noviembre de 2023, el Secretario Ejecutivo otorgó al C. Rogers Arias García la constancia que lo acredita como aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, en virtud de la manifestación de intención presentada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XXXIX. El 4 de diciembre de 2023, Rogers Arias García, aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura, presentó escrito manifestando su inconformidad respecto al proceso de selección de candidaturas independientes, solicitando la ampliación del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía y, en su caso, se le otorgara la candidatura señalada, en virtud de que no existe otra persona que aspire a obtener la candidatura para la que participa en el Proceso Electoral.
- XL. En esa tesitura, el 29 de diciembre de 2023 el IEPC TAB aprobó el Acuerdo CE/2023/067 por el cual, concedió al C. Rogers Arias García, aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura, la prórroga del plazo para recabar u obtener el apoyo de la ciudadanía hasta por dos días adicionales a la fecha límite establecida, esto en virtud de que es el plazo que equivale al tiempo que estuvo impedido para recabarlo, y el cual se ajusta a la totalidad de los cincuenta días que establece el artículo 288, numeral 2, fracción I de la Ley Electoral Local; por lo que la fecha límite para tal efecto sería el 5 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán, con perspectiva de género.
3. Que los artículos 41, fracción V, Apartado B de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE, corresponde al INE, entre otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
5. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas.
7. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el CG, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la UTF.
9. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la LGIPE, establece que es facultad del CG del INE, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley.
10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, y revisará las funciones y acciones realizadas



por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

11. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, establece entre las atribuciones de la COF, delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los sujetos y personas obligadas; y el numeral 2 establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
12. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la UTF, auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad, así como los informes que están obligados a presentar.
13. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que conforme en el artículo 199, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, señala que la UTF tendrá la facultad de proponer a la COF los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
15. Que el artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan; y, ii) el CG emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
16. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes: a) convocatoria; b) actos previos al registro de candidaturas independientes; c) obtención del apoyo de la ciudadanía; y d) registro de candidaturas independientes



17. Que el artículo 367, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que este Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a dicha convocatoria.
18. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, las personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 377 de la LGIPE, el CG, a propuesta de la UTF, determinará los requisitos que las personas aspirantes deberán cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos realizados en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
20. Que el artículo 378 de la LGIPE, establece que a la persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y gastos le será negado el registro o la cancelación de este, a la candidatura independiente; asimismo, establece que serán sancionadas las personas aspirantes que aún sin haber obtenido el registro a la candidatura sean omisos en la entrega de dicho informe.
21. Que el artículo 380, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establece la obligación de las personas aspirantes de rendir el informe de ingresos y gastos.
22. Que el artículo 425 de la LGIPE, establece que la UTF estará a cargo de la revisión de los informes que las personas aspirantes presenten sobre el origen y destino de los recursos ejercidos para la obtención del apoyo de la ciudadanía.
23. Que de acuerdo con el artículo 426, numeral 1 de la LGIPE, la UTF tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
24. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE establece que la COF, tendrá entre otras facultades, las de revisar y someter a la aprobación del CG



del INE, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías practicadas a las personas aspirantes.

25. Que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, incisos a), c), d), e) y h) de la LGIPE, corresponde a la UTF: vigilar que los recursos de las personas aspirantes a una candidatura independiente tengan origen lícito y que se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, así como la de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos, de su documentación comprobatoria y de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
26. Que de acuerdo con el artículo 430 de la LGIPE, las personas aspirantes deberán presentar ante UTF, los informes del origen y monto de los ingresos y de los gastos ejercidos en los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
27. Que adicionalmente, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, señala que el CG también tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello, para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
28. Que de acuerdo con los artículos 197, numeral 3 y 202, numeral 2 del RF, para efectos de los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.
29. Que el artículo 223, numeral 5 del RF, dispone que las personas aspirantes y candidaturas independientes serán responsables de presentar su informe de apoyo de la ciudadanía y de campaña, así como reportar en los informes respectivos los recursos recibidos en dinero o en especie, destinados a la obtención del apoyo de la ciudadanía o campaña en los que se incluyan todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos.
30. Que los artículos 225 del RF, en relación con los diversos 442 y 446 de la LGIPE, señalan las infracciones relacionadas a las personas aspirantes y candidaturas independientes; entre las que se encuentra la omisión de presentar el informe descrito en el párrafo anterior.



31. Que, en consecuencia, no pasa desapercibido que en el artículo 235, numeral 1, inciso b) del RF, se establecen los medios y plazos de presentación de los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
32. Que en el punto de acuerdo QUINTO del diverso INE/CG439/2023 el CG aprobó la instrucción para que a las áreas del INE realizaran las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a dicho acuerdo.
33. Que en el punto de acuerdo QUINTO del diverso INE/CG502/2023, el CG aprobó que lo no previsto en dicho instrumento sea resuelto por la COF; y que en caso de que algún OPLE u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o sentencia afecte o solicite el reajuste a las fechas ahí establecidas, será la COF la instancia responsable de realizar los ajustes correspondientes.
34. Que si bien a la fecha de aprobación del presente acuerdo, ya ha transcurrido el plazo de presentación del informe de ingresos y gastos del aspirante a candidato independiente el C. Rogers Arias García, es relevante destacar que dicho plazo se extendió dos días a lo establecido en el Acuerdo INE/CG502/2023. Estos dos días adicionales coinciden con el período adicional concedido para la obtención de apoyo de la ciudadanía. La nueva fecha de presentación del informe fue notificado al aspirante mediante oficio INE/UTF/DA/631/2024 en fecha 7 de enero de la presente anualidad, mediante el módulo de notificaciones electrónicas del SIF; asimismo, se constató que con fecha 9 de enero de la presente anualidad, el aspirante presentó su informe de ingresos y gastos correspondiente.
35. Que, atendiendo al principio de economía procesal, definido como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.
36. Que, en consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general por sus aplicaciones concretas; a saber: a) economía financiera del proceso y b) simplificación y facilitación de la actividad procesal, así como para garantizar la certeza respecto los días en que se deben llevar a cabo las actuaciones del proceso de fiscalización, se considera viable modificar los calendarios aprobados mediante el Acuerdo INE/CG502/2023, por las razones expuestas en los antecedentes: XIII al XL del presente instrumento; de tal forma que, se establezcan las fechas en las que las personas aspirantes involucradas



deberán llevar a cabo sus etapas de obtención del apoyo a la ciudadanía, así como los plazos en las que esta autoridad deberá llevar a cabo la fiscalización de las mismas, en el entendido, de que los ajustes derivados afectan únicamente los plazos inherentes a las actividades de la autoridad sin afectación de los plazos otorgados previamente para actividades que deben cumplir las personas aspirantes respetando los derechos de los ciudadanos que participan en la contienda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, Base II y V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como la fracción V del Apartado B, CPEUM; 5 y 6, 7, numeral 3; 29, 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) y numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 35, 42, numerales 2 y 6; 44, numeral 1, inciso ee); 199, numeral 1, incisos a), b), y n); 360, numerales 1 y 2; 366, 367, numerales 1 y 2; 369, 377, 378, 380, numeral 1, inciso g); 425, 426, numeral 1, 427, numeral 1, inciso a); 428, numeral 1, incisos a), c), d) e) y h); 430, 431, 442, 446, Décimo Quinto transitorio de la LGIPE; 197, numeral 3, 202, numeral 2; 223, numeral 5; 225 y 235, numeral 1, inciso b) del RF; Acuerdos IEPC-ACG-101/2023, IEPC-ACG-102/2023, IEEPCNL/CG/125/2023, IEC/CG/206/2023, CE/2023/067; así como lo relativo con el acuerdo INE/CG502/2023.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los ajustes de los plazos para la fiscalización del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a cargos locales en los estados de Baja California, Coahuila, Jalisco, Nuevo León y Tabasco, en el marco de los procesos electorales Locales 2023 - 2024, conforme al **Anexo Único** del presente instrumento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Lo no previsto en este instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de resultar necesario, o que mediante orden judicial se afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la misma Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes; así como la encargada de comunicarlo al Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de la modificación de plazos aprobada en el presente Acuerdo.



CF/001/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente: CC. Luis Alberto Cuellar Nieto, Pedro Araujo Jasso, Carlos Alberto Maestro Ocegüera, Juan Carlos Pérez Góngora, Marco Antonio Pérez Valtier, Andrea Sofía García Sierra, Rogers Arias García, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente al cargo de presidencia municipal en el estado de Coahuila, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo, a los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Baja California, Coahuila, Jalisco, Nuevo León y Tabasco.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del INE y en el portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 15 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Mtro. Jorge Montaña Ventura.
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización.**

Mtro. I. David Ramírez Bernal.
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización.**